

P-4978



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 06 DE GETAFE

Avda. de Juan Carlos I, 8 , Planta 2 - 28905

Tfno: 916499462,916499460

Fax: 916828124

pj-getafe-mixto6@madrid.org

42010612

NIG: 28.065.00.2-2019/0008559

Procedimiento: Ejecución Hipotecaria 142/2019

Materia: Hipoteca

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

GETAFE n.º 1

Presentado e ins. 16 a 40 m. de
a 2 de FEBRERO de 2019
Asiento n.º 149 folio 23 Diario 281

Ejecutante: BANCO DE SANTANDER S.A.

PROCURADOR D./Dña. CARLOS MONTERO REITER

Ejecutado: D./Dña. MARIA DEL MAR FERNANDEZ HERNANDEZ

D./Dña. ALBERTO GARCIA CABELLO

MANDAMIENTO

DÑA. PALOMA DUPUY MATEOS, LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE GETAFE

AL SR. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE Nº 1 DE GETAFE.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

*Dña B. Espad Cabello C.p. 4.º
Cmpl. x 6*

Que en este Juzgado se siguen autos de Ejecución Hipotecaria 142/2019, a instancia de BANCO DE SANTANDER S.A., representado por el Procurador D. CARLOS MONTERO REITER contra Dña. MARIA DEL MAR FERNANDEZ HERNANDEZ 52086409-B y D. ALBERTO GARCIA CABELLO 02204442-F, en reclamación de cantidad, en el que por decreto del día de la fecha se ha acordado dirigir a V.S. el presente, en virtud de lo establecido en el art. 688.1 de la L.E.C., a fin de que expida y remita a este Juzgado **CERTIFICACIÓN LITERAL COMPRENSIVA** de los extremos a los que se refiere el apartado 1 del art. 656 de la L.E.C. en la que conste la titularidad del dominio y demás derechos reales del bien inmueble que luego se describirá, así como los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre dicho bien, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven, o en su caso, si se halla libre de cargas; practicando, en su caso, las comunicaciones previstas en el art. 659 de la L.E.C., **incluso a quienes figuren como titulares de derechos en asientos de presentación (STC. 6/2008, de 21 de enero de 2008).**

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el art. 688 de la expresada ley, deberá expresar que la hipoteca objeto de este procedimiento se encuentra subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro, haciéndose constar por nota marginal lo dispuesto en el apartado 2 de dicho artículo.

IDENTIFICACION REGISTRAL DE LA FINCA O FINCAS E HIPOTECA OBJETO DE EJECUCIÓN.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
GETAFE n.º 1
N.º de ENTRADA 281



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 1019268517259271837487



URBANA: NÚMERO NUEVE.- VIVIENDA SEGUNDO LETRA B, en planta segunda del edificio en Getafe (Madrid), calle Perales, número tres, con vuelta a la Calle Gálvez, sin número. Tiene una superficie total construida con inclusión de elementos comunes de unos 93,97 metros cuadrados. Consta de hall-distribuidor, salón-comedor, cocina, tras dormitorios, uno de ellos con baño incorporado, y otro baño. Linda: al frente, con pasillo de su planta y vivienda letra C de su misma planta; por la derecha, entrando, con rellano de su planta, hueco del ascensor, patio de luces, y vivienda letra A de su misma planta; por la izquierda, con la calle Perales; y al fondo, con patio de luces y vivienda letra A de su misma planta. Tiene una cuota de participación en el valor total, elementos y gastos comunes del edificio de 6,25 por ciento.

INSCRIPCIÓN.- Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Getafe al Tomo 979, Libro 212, folio 185, finca número: 24.301.

IMPORTES DE LA EJECUCIÓN:

75.191,91 euros en concepto de principal y 22.557,57 euros, provisionalmente presupuestos para intereses, costas y gastos que pudieran devengarse durante la ejecución.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este Juzgado por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimentación.

En Getafe, a 24 de enero de 2023.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GETAFE NUMERO UNO

CERTIFICACIÓN

MARIA ANTONIA LOPEZ PEÑA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE GETAFE, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GETAFE NUMERO UNO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID. IDUFIR: 28084000179054

CERTIFICA: Que cumpliendo lo ordenado por JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO SEIS DE GETAFE, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA DE GETAFE N°: 24301, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 979 Libro: 217 Folio: 185 Inscripción: 1ª de Fecha: 11/10/1995, es como sigue:

URBANA: NUMERO NUEVE. VIVIENDA SEGUNDO LETRA B, en planta segunda del edificio en Getafe calle Perales número tres, con vuelta a la calle Gálvez, sin número. Tiene una superficie total construida con inclusión de elementos comunes de unos noventa y tres metros noventa y siete decímetros cuadrados. Consta de hall-distribuidor, salón-comedor, cocina, tres dormitorios uno con baño incorporado y otro baño. Linda al frente, con pasillo de su planta y vivienda letra C de su misma planta; por la derecha entrando, con rellano de su planta, hueco del ascensor, patio de luces, y vivienda letra A de su misma planta; por la izquierda, con la calle Perales; y al fondo, con patio de luces y vivienda letra A de su misma planta. CUOTA: Tiene una cuota de participación en el valor total. elementos y gastos comunes del edificio del seis enteros veinticinco centésimas por ciento. Obra terminada. No coordinada con el Catastro.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de los cónyuges DON ALBERTO GARCIA CABELLO y DOÑA MARIA DEL MAR FERNANDEZ HERNANDEZ, con NIF 2204442F y 52086409B, respectivamente, que adquieren con carácter ganancial, por título de compra. Escritura otorgada el día trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis ante el Notario de Getafe, Don Jesús Javier Huarte Montalvo. Inscripción 3ª de 11 de febrero de 1997.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

Sujeta a RPH

AFFECTA A LAS RESERVAS DE VUELO E INSTALACION QUE EXPRESA LA INSCRIPCION 5ª DE LA FINCA MATRIZ, Registral número 22.500.

Una HIPOTECA a favor de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA, para responder de **ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres euros con cincuenta y seis céntimos** de principal del préstamo; intereses remuneratorios de hasta un máximo de **veintiséis mil setenta y un euros con ochenta y cuatro céntimos**; Intereses moratorios hasta un máximo de **ochenta y dos mil quinientos sesenta euros con ochenta y tres céntimos**; Costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo de **veintiocho mil novecientos sesenta y ocho euros con setenta y un céntimos**; Gastos extrajudiciales hasta un máximo de **siete mil doscientos cuarenta y dos euros con dieciocho céntimos**. Por tanto la finca hipotecada queda respondiendo hipotecariamente por la suma de todos los conceptos expresados, una vez formalizada la ampliación de la hipoteca en la cantidad de **doscientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete euros con doce céntimos**. Se tasa para subasta en **doscientos ochenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho euros con setenta y un céntimos**. Vencimiento final el 1 de abril de 2.033. Formalizada en escritura autorizada por el Notario Don JESUS JAVIER HUARTE MONTALVO el día trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Inscripción



C.S.V. : 228084128FA48305

4ª de fecha once de febrero de mil novecientos noventa y siete. AMPLIADA Y MODIFICADA mediante escritura otorgada el día cuatro de abril de dos mil ocho ante la Notario de Madrid Doña Paloma Mozo García. Inscripción 6ª de fecha 6 de mayo de 2008.

Anotación preventiva de embargo a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** por un importe de cuatro mil setecientos veintitrés euros con cuarenta y ocho céntimos de principal más novecientos cuarenta y cuatro euros con sesenta y seis céntimos de recargo más cuatrocientos ochenta euros con setenta y ocho céntimos de intereses más cero euros de costas devengadas, mas ciento setenta euros con cuatro céntimos de costas e intereses presupuestados; **siendo el total de débitos de seis mil trescientos dieciocho euros con noventa y seis céntimos.** Diligencia dictada el día 22 de marzo de 2022 por Doña Pilar Torrijos Fuente, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación ejecutiva número 28/22 de Getafe, en el que se instruye expediente administrativo de apremio número de expediente 28221800362688. **Mandamiento** expedido el día 18 de mayo de 2022 por dicha Recaudadora, que motiva la anotación letra A de 24 de mayo de 2022.

Se ha hecho constar por nota al margen la expedición de certificación de cargas.

Se adjunta formando parte integrante de esta certificación fotocopia fielmente coincidente con el original del que ha sido tomada, del contenido de la inscripción 4ª de hipoteca y 6ª de ampliación.

SE HACE CONSTAR QUE LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 4ª AMPLIADA POR LA 6ª QUE SE EJECUTA EN EL PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE SOLICITA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, PERO INSCRITA A FAVOR DE PERSONA DISTINTA DEL EJECUTANTE.

SE HA HECHO CONSTAR POR NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN 4ª DE HIPOTECA LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACION.

SE HACE CONSTAR QUE SE HAN REALIZADO LAS COMUNICACIONES PREVISTAS EN EL ART. 659 DE LA L.E.C. A LOS TITULRES DE DERECHOS Y/O ASIENTOS POSTERIORES:

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extendiendo la presente en los folios del Colegio de Registradores, identificando los números que se indican al margen, en Getafe, 7 de febrero de 2023, antes de la apertura del Diario.

REGISTRADORA

Antonia López Peña

LA

Firmado: Doña María

MUY IMPORTANTE, A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral,

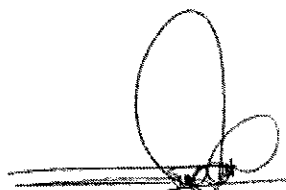


C.S.V. : 228084128FA48305

los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la



C.S.V. : 228084128FA48305

NOTAS MARGINALES	A FAVOR DE INTERFERENTES	FINCA N.º 24301 deplurada Procedo del tomo 979 libro 17C libro 272	183
	4º hipoteca	<p>interés aplicable, para el siguiente periodo, conforme al tipo de referencia pactado. En el supuesto de que no pudiera calcularse el tipo de interés nominal por haberse dejado de publicar el tipo de referencia o el tipo de referencia sustitutivo, consistirá en lo indicado anteriormente, o por cualquier otra causa, ambas partes deberán acordar, en el plazo de tres meses desde la fecha en que hubiera debido producirse la modificación, una vez acordado para determinar el tipo de interés, que deberá reflejar la volatilidad de los mercados financieros, aplicándose mientras tanto el último tipo de interés nominal establecido. Si las partes no llegaran a un acuerdo dentro de dicho plazo de tres meses, cualquiera de ellas podrá dar por vacado el préstamo, lo que constituirá de forma fehaciente a la otra en el domicilio uno posteriormente se establezca para los requerimientos y notificaciones, en el caso de la parte prestataria, y en su domicilio social en el caso de la prestataria. La devolución del capital pendiente y el pago de los intereses correspondientes habrá de hacerse dentro del mes siguiente al de la notificación, aplicándose hasta que se hayan liquidado todas las obligaciones, de forma completa y total, el último tipo de interés nominal vigente. 4.- Dado que los tipos de referencia son oficiales, no será necesaria la comunicación de los mismos a la parte prestataria, quien tendrá conocimiento de ellos mediante la publicación que el Banco de España efectúa en el Boletín Oficial del Estado mensualmente. SETA.- INTERESES DE DEMORA.- Cualquiera cantidad debida por la parte prestataria por razón del presente contrato no pagada o su vencimiento devengará diariamente intereses moratorios a favor del Banco desde el día siguiente a la fecha del impago hasta aquel en que se hagan efectivos, sin necesidad de intimación o reclamación alguna, y a un tipo nominal anual que será el resultante de añadir a los intereses establecidos el tipo de interés nominal ordinario vigente en el momento en el que se efectúe el pago. Dichos intereses se calcularán en la forma establecida en la cláusula TERCERA. El tipo de interés de demora aplicable a partir del día en que, por cualquier causa, se produzca el vencimiento natural o anticipado del préstamo, incluido de demora, en los siguientes casos: a.- Cuando se incumpla la obligación de pago de cualquiera de los vencimientos de interés o cuotas de amortización pactadas o de los restantes conceptos a cargo de la parte prestataria, en las fechas y condiciones previstas para ello. c.- Cuando por cualquier circunstancia sufriera anterior o misma el bien hipotecado que disminuya su valor en más de un 10% del valor respectivo a su valor actual de tasación y la parte prestataria no amplíe la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación existente entre dicho valor y el préstamo que garantiza, o se practique el requerimiento a que se refiere el artículo 2º del Real Decreto 685/1957, sobre regulación del Mercado Hipotecario, no devolviera la parte prestataria la parte del préstamo que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. e.- Si apareciera sobre la finca cargas anteriores no consignadas en la escritura, en la que se dice que la finca está gravada con una hipoteca y afecta a una sucesión l.- Si se arrendara la finca que se hipoteca sin permiso escrito del Banco, y pactara en el contrato de arrendamiento correspondiente una renta anual, que capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero en suscripción por el Sr. D. J. M. no cubra la responsabilidad total asegurada.</p>	

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE REGISTRO	FINCA N.º 23.301. duplicada
	4.ª	<p>conforme autoriza la Resolución del 27 de enero de 1966 de la Dirección General de los Registros y del Notariado. J.- Si no fueran pagados a su tiempo aquellos tributos y gastos relativos a la finca hipotecada, que tengan preferencia legal de cobro respecto de la hipoteca que se constituye. No PLENCIARIAS. SÉPTIMA.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA. Sin perjuicio de la responsabilidad personal, ilimitada y solidaria de la parte prestataria y de cualquier otra garantía, personal o real que pueda concurrir, Don Alberto García Cabelló y Doña María del Mar Fernández Hernández, constituyen hipoteca a favor de Banco Español de Crédito, S.A., que la acepta, sobre la presente finca, su garantía de la devolución del capital del préstamo de dieciocho millones quinientos mil pesetas, de sus intereses ordinarios de un año, al tipo nominal pactado, señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del diez por ciento anual, hasta un máximo de tres millones quinientas treinta mil pesetas de los intereses moratorios de tres años al tipo nominal resultante de lo establecido en la cláusula financiera 8.ª, señalándose a efectos hipotecarios un tipo nominal anual máximo del diez por ciento, hasta un máximo de diez millones quinientas treinta mil pesetas de los costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del veinte por ciento del capital, esto es tres millones quinientas mil pesetas, incluyendo entre dichos gastos los honorarios y derechos de abogado y procurador que se causen con motivo de tales ejecuciones y de los gastos extrajudiciales, en su caso, tales como primas de seguros del bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad en régimen de Propiedad horizontal, anticipos para pago de tributos que constituyan afectaciones preferentes a la hipoteca, así como cualesquiera otros que estén en íntima conexión con la constitución y efectividad de la garantía, hasta un máximo del cinco por ciento del capital, esto es novecientos treinta mil pesetas. Por tanto, la finca hipotecada, queda responsabilada hipotecariamente, y a efectos de terceros, por la suma de todos los conceptos expresados anteriormente que asciende a trece mil quinientos mil pesetas. OCTAVA.- EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA. La hipoteca constituida se extenderá a los objetos muebles, frutos y rentas expresadas en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, así como a cuantos se expresen en los artículos 139 y 140 de dicha ley y en el 115 de su Reglamento, y particularmente a todos aquellos respecto a los que se requiere pacto expreso para que la hipoteca se extienda a ellos. NOVENA.- CONSERVACION DE LA GARANTIA. La parte hipotecante queda obligada: a.- A la buena conservación de la finca hipotecada, para que no disminuya su valor actual, y a poner en conocimiento del Banco cualquier novedad dañosa que afecte a la misma. b.- A pagar a su debido tiempo los tributos y demás gastos legítimos que deba satisfacer por razón de la finca hipotecada que tengan preferencia legal de cobro sobre el Banco acreedor hipotecario, exhibiendo los recibos que se libren por tales conceptos. c.- A tener asegurada de riesgo de daños e incendios la finca hipotecada por todo el tiempo de duración del contrato y por cantidad no inferior al valor de fianción de la misma excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, y con cláusula en la póliza de seguro que designe al Banco como beneficiario de las indemnizaciones que debieran percibirse de la compañía aseguradora. Igualmente se obliga a pagar puntualmente las primas del citado seguro. DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO JUDICIAL. 1.- Si llegara el caso de que el Banco acreedor tuviera que hacer efectivo por la vía judicial la totalidad o parte del capital, intereses y gastos, podrá ejercitar a su plena discreción, la acción declarativa, la acción ejecutiva ordinaria o el procedimiento especial sumario que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria. Para que sirva de tipo de subasta que, en su caso,</p>



C.S.V. : 228084128FA48305

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>24301</u> duplicado
	4º HIPOTECA 1756/205 DESAMORTIZADO	tasación por SOCIEDAD DE TASACION, S.A., inscrita en el Registro de Entidades de Tasación del Banco de España con el número 1, del que resulta una valoración para la finca de 19.003.000,- pesetas, tuvo lugar a las trece horas treinta minutos del día trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Aniento 807, Diario 205. Auto liquidado al impuesto. Getafe, once de febrero de mil novecientos noventa y siete.

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>24301</u> duplicado
<p>Esta finca queda afectada por dicho cargo, al ser de las liquidaciones constitutivas de hipotecas inscritas en el Registro de Entidades de Tasación, inscritas en el Libro de Entidades Documentales, habiéndose practicado la escritura de este finca por el notario D. JOSE ANTONIO DE HARO Y CAJAL, el día...</p> <p>Le anterior nota de afectación queda sin efecto por contar más de cinco años desde su fecha. Getafe el día de ... de ... de 2019</p>	<p>2019/207 DESAMORTIZADO 380/214</p> <p>(R)</p>	<p>El objeto de este asiento es la modificación del primitivo hipotecario a que se refiere la inscripción cuarta del tomo la arca del protocolo por importe de treinta y tres mil seiscientos cincuenta y seis euros con treinta y dos céntimos y la extinción de la hipoteca en la inscripción cuarta a la cantidad de once mil quinientos euros. Por la escritura que motiva este asiento D. JOSE ANTONIO DE HARO Y CAJAL, notario de Getafe, ha convenido, cuando el día 31 de mayo de mil novecientos noventa y seis, la cantidad de treinta y tres mil seiscientos cincuenta y seis euros con treinta y dos céntimos, considerando, al otorgar el préstamo, el día primero de octubre de noventa y seis, la inscripción cuarta en el tomo la arca del protocolo hipotecario en las condiciones siguientes: AMORTIZACION. El vencimiento final del préstamo será el día uno de abril de dos mil treinta y tres, extinguiendo el préstamo de cuantía desde la última liquidación practicada hasta el día uno de mayo de dos mil ochenta y siete en la que se abonará un año más de los intereses devengados durante el plazo. El préstamo se amortizará en veintinueve cuotas de doscientos noventa y nueve cuotas mensuales, comprendidas de capital e intereses que se pagarán al día uno de cada mes natural, siendo calculadas conforme al sistema francés de amortización. La primera de ellas se pagará el día uno de junio de dos mil ochenta y siete y la última el día uno de abril de dos mil treinta y tres. Hasta la próxima revisión del tipo de interés, el préstamo se amortizará mediante veintinueve cuotas mensuales comprendidas de capital e intereses de setenta y dos euros con cincuenta céntimos, cada una. El importe de las cuotas se calculará conforme con las condiciones del tipo de interés. INTERESES COMPUESTOS. Desde el cuatro de abril de dos mil ochenta y siete el capital del préstamo se computará al tipo de interés que se acuerde en el momento de la revisión.</p>



(*) C.S.V. : 228084128FA48305

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 228084128FA48305